

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el principio dispositivo consagrado en el artículo 6 en relación con el 126, 130 y 296 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso, el cual garantiza al titular, el Derecho a desistir.

En el caso que nos ocupa, al desistir el impetrante de la solicitud de acceso a la información planteada a favor de sus representados, está sustrayendo del conocimiento de este ente obligado la pretensión que dio origen al proceso, quedando en consecuencia, sin objeto material sobre el cual el suscrito pueda pronunciarse; y es que, como es sabido, el desistimiento es el apartamiento o la renuncia de algún proceso, acción, o recurso, es la declaración unilateral de voluntad del solicitante, o bien de la o las personas a cuyo favor se solicita. Es un acto, que tiene por efecto la terminación del proceso por medio de una resolución en la instancia que deja al suscrito sin la posibilidad de atender el fondo, cuando se desiste del requerimiento interpuesto.

En vista de lo anterior, y partiendo de la voluntad del solicitante de no continuar con el requerimiento iniciado a favor de sus representados, se pierde el objeto en cuyo derredor gira el acto administrativo; es decir, respecto del cual el suscrito pueda ejercer la potestad administrativa que lo habilita para pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por Ramón Rosa García en su calidad de apoderado de las personas arriba enunciadas; sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibles la solicitud presentada por [REDACTED], como apoderado de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

██████████, y ██████████, por haber desistido el solicitante del proceso de acceso a la información iniciado, de conformidad al artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

2. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la solicitud de información.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información

Presidencia de la República.

Versión Pública